



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

RADICACIÓN	2021-00493
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	BLANCA ROSA TORRES MONTERO
FECHA	ABRIL 19 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para trámite. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLÁNTICO, abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver mediante la presente sentencia, las pretensiones de la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por BLANCA ROSA TORRES MONTERO, a través de apoderado judicial.

**ANTECEDENTES**

**PRETENSIONES.-**

El demandante solicita que mediante sentencia se ordene la CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO

**HECHOS DE LA DEMANDA**

1. El día 14 de mayo de 2011, la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO, realizó la inscripción de su registro civil de nacimiento en la Notaría Primera de Bogotá D.C con el Indicativo Serial 50413703 NUIP 1034299920, con el fin de obtener la ciudadanía colombiana por ser hijas de padres colombianos.
2. En la Notaría Primera de Bogotá D.C, por error involuntario colocaron como Venezolano la Nacionalidad del señor MIGUEL FIDEL TORRES PEÑA, padre de mi poderdante, tal como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Única de Arjona – Bolívar
3. El día 30 de agosto de 2021, se da cuenta de este error que presenta su registro civil de nacimiento de la Notaría Primera de Bogotá D.C, debido que fue a realizar su trámite para obtener el Pasaporte.

**ACTUACION PROCESAL.-**

Radicada la demanda en este Juzgado y por reunir los requisitos exigidos por la ley, mediante auto de fecha 19 de enero de 2022, se dispuso su admisión, teniéndose como pruebas los documentos aportados por la demanda.

Así mismo se ordenó oficiar a las Notaría Primera de Bogotá D.C. y Notaría Única de Arjona (Bolívar)

Cumplido el trámite de rigor y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procede a resolver de fondo el presente asunto.

#### **PRESUPUESTOS PROCESALES.-**

Los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se hallan colmados. El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto; los extremos procesales se encuentran debidamente integrados. Analizada la prueba del Estado Civil que se aportó al proceso, se tiene que el demandante está legitimada en la causa activa para incoar la acción.

No se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe impedimento legal alguno que conlleve a fallo inhibitorio.

#### **PROBLEMA JURÍDICO.**

¿Se cumplen los requisitos legales para ordenar CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO numero serial 50413703 NUIP 1034299920 de la Notaría Primera de Bogotá D.C., de fecha 14 de mayo de 2011 de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO en lo concerniente a la nacionalidad del padre, en el sentido de que es colombiano, y no venezolano como erróneamente se transcribió registro civil de nacimiento mencionado?

#### **TESIS.**

De entrada, sostendrá este Despacho como tesis en respuesta al problema jurídico planteado que en el presente caso fue superado el objeto de la pretensión de la demanda.

#### **CONSIDERACIONES.**

#### **PREMISAS NORMATIVAS.-**

El Registro del Nacimiento de cada persona es único y definitivo, en consecuencia todos los hechos y actos concernientes al Estado Civil y a la capacidad de ella, sujeto a registro, deberán inscribirse en el correspondiente folio de la oficina que inscribió el nacimiento y el folio subsistirá hasta cuando se anote la defunción o la sentencia que declare la muerte presunta por desaparecimiento, de acuerdo al Artículo 11 del Decreto 1260 de 1970.

Por otra parte, el Artículo 89 del mismo Decreto, modificado por el Artículo 2° Del decreto 999 de 1988 establece que la inscripción del Estado Civil, una vez ejecutoriada solamente podrá ser modificada en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto. Esto es, que la competencia de corregir o modificar el Estado Civil de las personas que requieran una valoración de la situación planteada dada su indeterminación, le corresponde al Juez.

El numeral 3° del Artículo 1 del Decreto 2188 de 2001 prescribe: "El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, o con otros documentos auténticos o con copia de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la iglesia católica o de las anotaciones de origen religioso, correspondientes a las personas de otros credos, anexando además certificación auténtica de la competencia del párroco o de celebración de convenio de derecho público interno con el Estado colombiano, según el caso."

El artículo 18 No. 6 del CGP, dispone que esta agencia judicial conoce de:

"La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folio del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"

A su vez, el artículo 577 del CGP, establece que "Se sujetaran al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes asuntos:

1. ...

11. La corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel"

## **PREMISAS FACTICAS – EL CASO EN CONCRETO.-**

Al sopesar las pruebas documentales, observa el Despacho que dentro del trámite procesal se aportan los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento con numero serial 50413703 NUIP 1034299920, de la Notaria Primera de Bogotá DC de fecha 11 de mayo de 2011
- Registro civil de nacimiento a nombre de MIGUEL FIDEL TORRES PEÑA, correspondiente al Folio N°. 542 del Libro 10. de la Notaría Única de Arjona (Bolívar)
- Respuesta emitida por la Notaria Primera de Bogotá DC en fecha 25 de febrero de 2022, donde allega Registro civil de nacimiento con numero serial 50413703 NUIP 1034299920 donde se indica que el padre de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO es de nacionalidad: Colombiano.

Tenemos entonces que estos documentos demuestran de manera suficiente que dentro del Registro civil de nacimiento con numero serial 50413703 NUIP 1034299920, de la Notaria Primera de Bogotá DC de fecha 11 de mayo de 2011 fue corregido la nacionalidad del padre de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO, lo cual era la principal y única pretensión de la demanda.

#### **CONCLUSION.-**

Así las cosas, este Despacho no accederá a la CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO, por haberse superado en el curso del proceso la corrección objeto de la pretensión de la solicitante.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLANTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY

#### **RESUELVE:**

1. NO ACCEDER a la CORRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de la señora BLANCA ROSA TORRES MONTERO, por lo expuesto en esta providencia.
2. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbea6596f44f7400f109d250b0f6ad929e3bf4224884d8619f7b6a23ab68330**

Documento generado en 19/04/2023 08:39:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **032**

SOLEDAD, **ABRIL 20 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO